

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Msp

**Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Hebert Ernesto Méndez Peña vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2020-00220.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1232**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto que el apoderado de la parte demandante solicita se cite como litisconsorte al señor Jairo Andrés Sáez Bolaños, y teniendo en cuenta que el demandante laboró para éste y se ha pagado aportes a la seguridad social, se hace necesario ordenar Integrar el Litis consorcio necesario con el señor Jairo Andrés Sáez Bolaños, quien deben ser notificado en la calle 57 norte No. 2BN-33 barrio los Álamos de esta ciudad.

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.-ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Hebert Ernesto Méndez Peña vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

2.-INTEGRAR EL LITISCONSORCIO NECESARIO el señor Jairo Andrés Sáez Bolaños, quien deben ser notificado en la calle 57 norte No. 2BN-33 barrio los Álamos de esta ciudad.

2.-NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al representante legal de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, señor Juan Miguel Villa Lora y Miguel Largacha Martínez o a quienes hagan sus veces, tal como lo ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001 y CÓRRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

3.-Comuníquese de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del CGP.

4.-REQUERIR a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

5.-Reconocer personería al (la) Abogado(a) Juan David Valdés Portilla, identificado(a) con la C.C. No. 16.918.155 y con T. P. No. 233.825 del Consejo Superior Judicatura, para que actúe como apoderado(a) de la parte actora.

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d53fc67df162472ee0fedbe8d2b789e9b599264fd352b50d44650008488cdf5**

Documento generado en 19/10/2020 07:12:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**